

Decreto de 28 de julio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de septiembre).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento queden clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1985

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

8823 *ORDEN de 29 de enero de 1985 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo 931/83, interpuesto por don José María Picazo Berruga.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Sevilla con fecha 9 de julio de 1984 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 931/82, interpuesto por don José María Picazo Berruga sobre servicios, previos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibile el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Picazo Berruga, en su propio nombre y representación en solicitud de reconocimiento de determinados servicios militares. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1985.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

8824 *ORDEN de 22 de febrero de 1985 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Valentín Solano Ruiz.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 27 de junio de 1984, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 746/1980, interpuesto por don Valentín Solano Ruiz, sobre reconocimiento del derecho a acceder a la Escala Administrativa del Instituto, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Corujo Pita, en nombre y representación de don Valentín Solano Ruiz, contra la denegación presunta por silencio de la petición formulada al Director general del Instituto de Relaciones Agrarias de 5 de marzo de 1979, y contra la desestimatoria de la alzada, también por silencio, ante el Ministro de Agricultura, debemos declarar y declaramos que son conformes al ordenamiento jurídico y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos que el recurrente no tiene derecho a acceder a la escala administrativa a extinguir, del IRA por el turno de diez años de servicio de Auxiliar en la fecha de la Orden de 25 de junio de 1973 que lo establecía. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1985.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRA.

TRIBUNAL DE CUENTAS

8825 *INFORME de 26 de junio de 1984, del Tribunal de Cuentas, relativo a los resultados de la fiscalización de la Sociedad Estatal «Fomento de Comercio Exterior, Sociedad Anónima» (FOCOEX).*

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora, establecida por los artículos 2.a) y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, a tenor de lo dispuesto por los artículos 9.1, 11.b), 12.1 y 14.1 de la misma disposición, en relación con los resultados de la fiscalización «in situ» realizada a la Sociedad Estatal «Fomento de Comercio Exterior, Sociedad Anónima» (FOCOEX), en base a las cuentas rendidas de los ejercicios 1980, 1981 y 1982,

Ha acordado, en sesión celebrada el día 12 de julio del corriente año, elevar el presente

INFORME A LAS CORTES GENERALES

y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», relativa a los resultados de la fiscalización de la Sociedad Estatal «Fomento de Comercio Exterior, Sociedad Anónima» (FOCOEX).

I. ANTECEDENTES Y SU CONSIDERACION

1. Aspectos generales.

Esta fiscalización selectiva «in situ» de la Sociedad Estatal «Fomento de Comercio Exterior, Sociedad Anónima» (FOCOEX), se ha realizado partiendo de los estados financieros de los años 1980, 1981 y 1982, elaborados por la Sociedad y aprobados por sus órganos de gobierno correspondientes. Sobre determinados aspectos, y a efectos de una mayor información sobre el alcance de la gestión empresarial, se han utilizado los correspondientes al ejercicio de 1983, pero que tienen aún carácter provisional, por no haber sido aprobados todavía en Junta general ordinaria de accionistas en el momento en que esta fiscalización ha sido realizada.

«Fomento de Comercio Exterior, Sociedad Anónima» se constituyó en 1950, con un capital social de 1.000.000 de pesetas, siendo sus fundadores el Banco Exterior de España (90 por 100 de participación) y accionistas privados (10 por 100 de participación).

Su objeto social es «la realización de toda clase de operaciones, tanto comerciales como financieras, relacionadas con el comercio exterior, especialmente las que afectan a la exportación o a su fomento. Igualmente podrá realizar aquellas otras operaciones que, siendo lícitas y acordadas por su Consejo de Administración, se consideren preparatorias, anexas o derivadas de las señaladas anteriormente».

Con motivo de la primera ampliación de capital, realizada en 1976, el Instituto Nacional de Industria pasó a formar parte del accionariado de la Sociedad. La participación del Instituto era del 40 por 100 del capital social, y la del Banco Exterior de España, del 60 por 100 del mismo.

Con motivo de la segunda ampliación de capital, efectuada en abril de 1977, pasa a formar parte de los accionistas de la Sociedad el Instituto para la Reforma de las Estructuras Comerciales (IRESCO), Organismo Autónomo dependiente del Ministerio de Comercio. El Real Decreto 2847/1976, de 12 de noviembre, autoriza esta participación. Como un Organismo Autónomo es mayoritario en la participación del capital social, ya que IRESCO tiene el 60,6 por 100 del mismo, «Fomento de Comercio Exterior, Sociedad Anónima», adquiere la consideración de Sociedad Estatal, según dispone el artículo 6.1.a) de la Ley General Presupuestaria.

En base a lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto-ley 6/1982, de 12 de abril, sobre «Inversiones públicas de carácter extraordinario y medidas de fomento a la exportación», las acciones de «Fomento de Comercio Exterior, Sociedad Anónima» (FOCOEX), que pertenecían al Instituto para la Reforma de las Estructuras Comerciales (IRESCO), pasan a integrar el patrimonio fundacional del Instituto Nacional de Fomento a la Exportación (INFE), Entidad de derecho público adscrita al Ministerio de Economía y Comercio.

En la actualidad, el capital social de «FOCOEX, Sociedad Anónima», se halla distribuido del siguiente modo:

Instituto Nacional de Fomento de la Exportación, 60.606 por 100.

Banco Exterior de España, 23.636 por 100.

Instituto Nacional de Industria, 15.758 por 100.

El capital social fundacional de 1.000.000 de pesetas pasó a ser de 20.000.000 de pesetas en 1976, de 165.000.000 de pesetas en 1977, de 330.000.000 de pesetas en 1981, y se espera que los órganos de gobierno de la Sociedad propongan a la Junta general de accionistas, a celebrar en el año actual, la elevación del mismo a 660.000.000 de pesetas, con cargo a reservas ya constituidas.